


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	03/02/2025 13:20	Fecha/hora resolución	03/02/2025 13:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000200
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000017-0020600001	Nombre Institución	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA EL CONGLOMERADO BANCO POPULAR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000027	09/01/2025 15:00	FERNANDO CALDERON CORTES	FACTOR TEXTIL DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Mediante auto n.º 8052025000000085 de las 09:59 horas del 15 de enero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. RESPECTO AL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA FACTOR TEXTIL DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En primer orden de ideas, esta División hace la observación que de conformidad con la presentación del recurso de objeción en fecha 09 de enero del año en curso, la versión del pliego de condiciones impugnado fue la secuencia 01 de fecha 19/12/2024; sin embargo, posteriormente se ha modificado por parte de la Administración el pliego de condiciones en una oportunidad siendo que la versión actual -secuencia 00- de conformidad con la consulta en el SICOP es de fecha más reciente, 21 de enero del año en curso; por ello, para todos los efectos esta resolución se emite resolviendo la cláusula impugnada según la versión del cartel que ha sido sometido a nuestro conocimiento cuando se presentó el recurso correspondiente y sobre los cuales la propia Administración se pronunció. Por otra parte, de forma sucinta, basa la recurrente su único motivo de reclamo en la cláusula que establece los requisitos de admisibilidad para poder participar en el concurso y refiere esencialmente que el requisito objetado -la necesidad de que los oferentes tengan 7 años de experiencia en el mercado textil como condición para participar en la licitación- limita injustificadamente la libre competencia y el principio de igualdad, ya que excluye a empresas con menos experiencia, que podrían ser capaces de proporcionar el servicio requerido. Considera que caso contrario sería el escenario en que este factor se hubiese establecido como elemento del sistema de calificación de ofertas, en la medida de que se abriría la posibilidad de ofertar y la Administración tendría, en concordancia con los principios en comentario, una mayor cantidad de opciones para elegir la que le sea más beneficiosa para la satisfacción del interés público. Por lo que pretende que se elimine este requisito de admisibilidad de 7 años de experiencia del pliego de condiciones. **Criterio de la División:** Sobre este extremo, el pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa dispone en lo conducente para la cláusula bajo cuestión: **"2.10.3 El oferente deberá acreditar por medio de una declaración jurada firmada por el apoderado o representante que cuenta con experiencia tanto en confección, como en el servicio de distribución y suministro de uniformes, de más de 7 años en el mercado textil, específicamente en la confección de uniformes para empresas nacionales. Para lo cual deberá indicar la fecha de constitución de la empresa y la fecha en que inició la actividad comercial relacionada con el mercado textil."** (La negrita es del original) (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", 2024LY-000017-0020600001 [Secuencia 01] de fecha 19/12/2024, sección "[F. Documento del Pliego de condiciones]", archivo adjunto n.º 1 en formato pdf denominado "*Licitación Mayor Uniformes (002).pdf*"). Por otra parte, tenemos que la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 806202500000207 manifestó en lo conducente a este reclamo que la Administración defiende el requisito basándose en un estudio de mercado y la necesidad de garantizar la calidad del servicio, y argumenta que el recurrente no ha proporcionado pruebas suficientes para justificar su eliminación. En este sentido, el área técnica justifica la exigencia de 7 años de experiencia, indicando que busca proveedores con experiencia, reputación, adaptabilidad y estabilidad. Expone razones de expertise y conocimiento del sector, reputación y confiabilidad, adaptación a cambios y tendencias, estabilidad y fiabilidad y servicio al cliente. Por lo que considera que *"... En resumen, solicitar 7 años de experiencia garantiza que la empresa tiene la estabilidad, el conocimiento, la madurez y los recursos necesarios para proporcionar productos de alta calidad, cumplir con plazos y adaptarse a las necesidades cambiantes del mercado, lo que minimiza riesgos y aumenta las probabilidades de éxito en la contratación./ Y por qué 7 años, no más o no menos, esa determinación se adopta a partir de la indagación de mercado que realiza la instancia técnica y requirente anteriormente referenciada, donde logra obtener respuesta de una cantidad importante de empresas que se dedican a la confección de uniformes, el Banco procedió a establecer su condición de 7 años en razón de que esa cantidad corresponde solo al 50% que muestra la empresa que menos experiencia reportó, siendo 14 años, de ahí que el Banco ha determinado y ratifica que esa cantidad es totalmente razonable, posible de cumplir y para nada limita para lograr una amplia participación, ni violenta los principios que rigen la materia de Contratación Pública..."* (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "**Recursos de objeción tramitados por la CGR**", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "**4.Listado de autos**" consulta, punto "**5. Detalle de respuesta**"). Así las cosas, visto el planteamiento realizado por la empresa objetante en cuanto a este reclamo, de frente a lo expuesto por la propia Administración se observan varios puntos de interés que se deben hacer notar para fundamentar la decisión tomada: En primer lugar, el objetante no aporta prueba alguna con su recurso -más allá- de su argumento del por qué considera que se limita la participación con el requisito establecido, ni tampoco acredita de forma fehaciente cómo la Administración estableciendo este requisito como parte del sistema de evaluación podría ver satisfecho el interés público que persigue de igual manera; en este sentido, resulta necesario recordar que la carga de la prueba corresponde al recurrente y el ejercicio correcto de la misma se echa de menos en el presente recurso. En segundo lugar, lo cierto del caso es que esta División observa un estudio de mercado realizado por la propia Administración y donde se realizaron varias cotizaciones con distintas empresas; no obstante, el órgano contralor llama la atención a la Administración que el cuadro que fue puesto en su respuesta sobre eventuales empresas y sus años de experiencia en el mercado, no se constata en ninguno de los documentos que hacen referencia al estudio de mercado y que se han agregado al expediente del SICOP, pese a que se refiere por la propia Administración que se cuenta con un estudio del cual se desprende dicha información. En consecuencia, dado que la Administración indica contar con un estudio donde se realizó el análisis del tema en cuestión -los años de experiencia en el mercado de las empresas textiles- proceda a incorporar la Administración toda la información donde consta el análisis realizado al SICOP, a efectos de dar la debida publicidad y fundamentación a las decisiones administrativas tomadas. En tercer orden de ideas, teniendo en cuenta que la Administración ha hecho referencia a un estudio de al menos 9 empresas que cuentan con más de 7 años de experiencia en el mercado y adicionalmente, hace referencia a los aspectos técnicos que ha considerado para ponderar que 7 años resultan razonables y proporcionados de cara a satisfacer sus necesidades y tratar de asegurar el éxito de la contratación al referir en lo conducente: *"...Con respecto a la justificación técnica del por qué se establece este requisito de admisibilidad indica el Área técnica que lo que se procura es contar con oferentes idóneos que puedan asegurar la calidad, fiabilidad y eficiencia en el servicio, ofreciendo:/ 1. Expertise y conocimiento del sector: ya que ha logrado familiarizarse con las demandas específicas de confección de uniformes, incluyendo aspectos como la elección de materiales duraderos, el ajuste y la comodidad, lo que se traduce en una mayor capacidad para ofrecer productos de calidad./ 2. Reputación y confiabilidad: La experiencia a lo largo del tiempo suele correlacionarse con una reputación sólida. Una empresa que ha estado en el mercado durante varios años, puede demostrar su capacidad para cumplir con plazos de entrega, mantener la calidad y resolver problemas de manera eficiente./ 3. Adaptación a cambios y tendencias: El sector de los uniformes institucionales puede evolucionar con el tiempo en cuanto a diseño, funcionalidad y materiales. Una empresa con varios años de experiencia ha tenido la oportunidad de adaptarse a estos cambios y mantenerse competitiva en el mercado./ 4. Estabilidad y Fiabilidad: Las empresas con más de 7 años en el mercado, generalmente han superado los desafíos que conlleva el inicio de un negocio. Esto les da una mayor estabilidad financiera y operativa, lo que significa que tienen los recursos y la capacidad para cumplir con los acuerdos y entregar productos de calidad de manera consistente./ 5. Servicio al cliente: La experiencia también implica que la empresa ha trabajado con diversos tipos de clientes, pero sobre todo con el mercado requerido en este caso (uniforme ejecutivo y camisetitas polo para entidad financiera), lo que mejora su capacidad para comprender las necesidades y exigencias particulares de cada uno, asegurando un mejor servicio al cliente. Así como la capacidad de adaptarse a gestionar pedidos pequeños y grandes, adaptándose a las demandas de distintas magnitudes y con diversas necesidades..."*. Es de considerar por parte de esta División, que dichos argumentos llevan a reconocer el hecho de que es la Administración quien conoce sus propias necesidades y con el recurso de objeción no se trata de ajustar los requerimientos del pliego de condiciones a cada oferente en específico y a sus necesidades respectivas, siendo que el recurso de objeción pretende una revisión objetiva de los requisitos establecidos, ello no implica per se, que por el hecho de que un objetante no pueda cumplir con los requisitos establecidos en un pliego de condiciones, eso suponga como consecuencia lógica e inmediata, que el requisito en cuestión coarta la libertad de participación, el principio de libre competencia o principio de igualdad; sino que el mismo debe hacerse pasar por el tamiz de la razonabilidad y proporcionalidad del requisito establecido, así como la debida fundamentación técnica del por qué se requiere de una u otra manera en específico para poder

determinar si efectivamente existe una transgresión a los principios de contratación pública; bajo ese entendido, en el caso específico no se ha demostrado que el requisito sean injustificado desde el punto de vista técnico y la propuesta que incluso el objetante alude, de pasar el requisito al sistema de evaluación no resuelve que se pueda garantizar la idoneidad técnica del contratista según lo refiere la misma Administración. Por otra parte, el objetante tampoco ha demostrado que no pueda por ejemplo participar bajo la modalidad de consorcio, opción que se encuentra habilitada de conformidad con lo que dispone el pliego de condiciones en el punto 1.3 respecto al tema de representación y así poder cumplir con el requisito establecido. Todo ello, nos lleva a considerar en cuanto al reclamo, que la solicitud del objetante de eliminar la experiencia de 7 años de los requisitos de admisibilidad o bien, trasladarlo a un porcentaje dentro de la calificación, se encuentra indebidamente injustificado por parte del recurrente, no hay una debida fundamentación de cómo eso logra garantizar a la Administración que los oferentes que lleguen a esa etapa del proceso se encuentren idóneamente calificados para satisfacer el interés público que se persigue. En consecuencia, por falta de fundamentación del recurso procede el **rechazo de plano** del mismo. **Consideración de oficio:** La propia Administración sugiere contar con un estudio donde se realizó el análisis del tema en cuestión -los años de experiencia en el mercado de las empresas textiles-, en consecuencia, proceda a incorporar la Administración toda la información donde consta el análisis realizado al SICOP, a efectos de dar la debida publicidad y fundamentación a las decisiones administrativas tomadas, respecto a este tema en específico.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/02/2025 13:25	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/02/2025 13:26	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00185-2025	Fecha notificación	03/02/2025 13:26